



## Tribunal Supremo Electoral

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por la organización política **UNIÓN REPUBLICANA**, a través de su Representante Legal, señor **MARIO ALFONSO LÓPEZ SILVESTRE**, y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### CONSIDERANDO III

El dictamen de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos DDRCT guion cero diecinueve guion dos mil veintitrés (DDRCT-019-2023), de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente a la inscripción de la **Corporación Municipal de TOTONICAPÁN, del departamento de TOTONICAPÁN**, fue presentada ante esa dependencia el diez de marzo de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el artículo 53 de su Reglamento, Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

#### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **TOTONICAPÁN** y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

#### **POR TANTO**




## Tribunal Supremo Electoral

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **UNIÓN REPUBLICANA**, a través de su Representante Legal, señor **MARIO ALFONSO LÓPEZ SILVESTRE**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TOTONICAPÁN DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN**, integrada por los ciudadanos: **a) URBANO JOSÉ MENCHÚ BARRENO**, candidato a **Alcalde Municipal**; **b) BILY HELCIAS BATZ RODRÍGUEZ**, candidato a **Síndico Titular 1**; **c) CRISTOBAL FAUSTINO SAPÓN GONZÁLEZ**, candidato a **Síndico Titular 2**; **d) JORGE AJQUILL YOOL**, candidato a **Síndico Suplente 1**; **e) JUAN ANDRÉS LÓPEZ BATÉN**, candidato a **Concejal Titular 1**; **f) FÉLIX LORENZO BARRENO HERNÁNDEZ**, candidato a **Concejal Titular 2**; **g) GERSON ESTUARDO TACAM GARCÍA**, candidato a **Concejal Titular 3**; **h) MARY CRISTHYAN MENCHÚ TZUN**, candidata a **Concejal Titular 4**; **i) VÍCTOR JOSÉ ISAAC IXCAQUIC LÓPEZ**, candidato a **Concejal Titular 5**; **j) ÓSCAR JESÚS LACÁN LACÁN**, candidato a **Concejal Suplente 1**; **k) JUAN DAVID GUINEA**, candidato a **Concejal Suplente 2**; y, **l) RUTH ABIGAIL IXCAQUIC LÓPEZ**, candidata a **Concejal Suplente 3**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**

  
Sergio Estuardo Jiménez Rivera  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



  
Lic. Ramiro José Muñoz Jordan  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral







*Tribunal Supremo Electoral*

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en la diagonal seis zona diez, edificio Design Center, nivel trece oficina mil trescientos tres, NOTIFIQUÉ, al partido político **UNIÓN REPUBLICANA**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-656-2023 RJMJ/mmco, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Monica Canas, quien de enterado (a) de conformidad 5 firmó. DOY FE.

(f)   
NOTIFICADO

  
  
Silvy Lone Aguilar  
Notificadora  
Dirección General  
Registro de Ciudadanos